

Lunes, 13 de abril de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera de fecha 12 de febrero de 2026, por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de la Vera, 9 de abril de 2026

Daniel González Morcuende

ALCALDE



Lunes, 13 de abril de 2026



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

PLAZA ANICETO MARINAS, 1, 10470 VILLANUEVA DE LA VERA (CÁCERES)
TLFNO: 927566002 / <https://www.villanuevadelavera.es>

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 a) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados con otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



Lunes, 13 de abril de 2026

Artículo 4.- Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficiencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

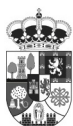
Artículo 6.- Cuadro de Tarifas.

DOCUMENTOS	TARIFA
CERTIFICADOS ORDINARIOS (Certificados cuya expedición requiera de la emisión previa de cualquier tipo de informe o de la consulta de expedientes, padrones o documentos contables)	6,00 €
CERTIFICADOS DE SIGNOS EXTERNOS O PRESTACIONES SOCIALES	9,00 €
CERTIFICADOS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD (Certificados cuya expedición requiera del previo estudio detenido de expedientes administrativos, especialmente los Urbanísticos)	50,00 €
LICENCIAS URBANÍSTICAS	
OBRAS	60,00 €
OBRAS CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE PATRIMONIO	65,00 €
OBRAS PREVIA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	90,00 €
USO Y ACTIVIDADES	70,00 €
LICENCIAS PROVISIONALES	60,00 €
CÉDULA DE HABITABILIDAD	15,00 €
LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN	20,00 €
COMUNICACIONES PREVIAS	



Lunes, 13 de abril de 2026

A) ACTIVIDAD INOCUA	60,00 €
B) OBRAS	3% DEL PRESUPUESTO + 3 € DE TASA (Mínimo de 15,00 €)
RECONOCIMIENTO DE FIRMA	6,00 €
LICENCIAS DE SEGREGACIÓN	10,00 € (Por cada parcela Segregada)
PROYECTOS DE PARCELACIÓN	60,00 €
PROYECTOS DE URBANIZACIÓN	60,00 €
ESTUDIO DE DETALLE	60,00 €
PROGRAMAS DE EJECUCIÓN	120,00 €
CÉDULAS URBANÍSTICAS	30,00 €
CERTIFICACIONES CATASTRALES DESCRIPTIVAS Y GRÁFICAS	13,00 €
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA A INSTANCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	100,00 €
COMPULSA DE HOJAS DE DOCUMENTOS, (Previa Fotocopia)	0,50 €
CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO O CONVIVENCIA	1,00 €
CERTIFICADOS HISTÓRICOS DE EMPADRONAMIENTO	1,00 €
TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE QUEMA	3,00 €
CERTIFICADOS O INFORMES DE EQUIVALENCIA DE PARAJES, CORRIENTES DE PAGO	8,00 €
ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS A OTRAS ADMINISTRACIONES	3,00 €
TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DE MATANZAS DOMICILIARIAS	1€ x 100 Kg (en tramos mínimos de 100 Kg)
TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES DE DATOS CATASTRALES	3,00 € (Sólo si es a instancia del interesado)
TRAMITACIÓN DE ALTAS CATASTRALES POR COMUNICACIÓN	60,00 €
OTROS DOCUMENTOS (autorización mercadillo,...)	6,00 €
BASTANTEO DE PODERES	6,00 €
CERTIFICADOS DE ACTAS DE SESIONES PLENARIAS O JUNTA LOCAL DE GOBIERNO	6,00 €
CERTIFICADOS REFERENTES A DOCUMENTOS DE MÁS DE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	20,00 €
CERTIFICACIONES ESPECIALES PARA FINES TRIBUTARIOS Y LABORES	50,00 €
POR CADA DUPLICADO DE LICENCIA DE APERTURA U OBRA	6,00 €
POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE NNSS	200 €
POR CADA CERTIFICACIÓN RELATIVA A DATOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES	30,00 €
POR LA EXPEDICIÓN DE CADA RELACIÓN DE ACTIVIDADES	



Lunes, 13 de abril de 2026

EMPRESARIALES POR SECTORES	60,00 €
POR CADA EXPEDIENTE REALIZADO POR TÉCNICOS MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE PARA COMPROBAR INSTALACIONES DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS-PLANOS	60,00 €
POR CERTIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES FUERA DE ORDENACIÓN	0,50 € por cada Folio
POR COPIAS DE RECIBOS	400,00 €
POR CERTIFICADOS DE SERVICIOS PRESTADOS	1,00 €
POR CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO	8,00 €
OTROS CERTIFICADOS O INFORMES NO CONTEMPLADOS	8,00 €
DERECHOS DE EXÁMEN	8,00 €
-POR ACCESO A FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO A	30,00 €
- POR ACCESO A FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO B	25,00 €
- POR ACCESO A FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO C	18,00 €
- POR ACCESO A FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO D	15,00 €

Artículo 7.- Bonificaciones de la Cuota.

No se concederá bonificación alguna de los Importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

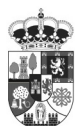
No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Artículo 9.- Declaración e Ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de, autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.



Lunes, 13 de abril de 2026

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de la Vera

